



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **169-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **26 de Febrero del 2015**

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 1625-2014-GR/MOQ, el Proveído al Informe N° 023-2014-DRAJ/GR.MOQ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 021-2015-RJPV-DRAJ/GR.MOQ, el Memorandum N° 012-2015-PROC.PUB/GRMOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo su titular y representante legal es el Presidente Regional; cuyas contrataciones y adquisiciones se rige por la Ley de la materia;

Que, con fecha 23 de Julio del 2014, el señor Felipe Santiago Flores López interpone una Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2014-GR/MOQ la misma que declaró de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2014-GR/MOQ.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1625-2014-GR/MOQ de fecha 04 de Diciembre del 2014, el Gobierno Regional de Moquegua Declara Fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado por Felipe Santiago Flores López contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2014-GR/MOQ.

Que, con escrito de fecha 29 de Diciembre del 2014 y Registro 268292/204089, el señor Felipe Santiago Flores López refiere que su Recurso de Reconsideración fue presentado el día 23 de Julio del 2014, y que conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración tuvo 30 días para resolver o emitir pronunciamiento y, sin embargo, no lo hizo sino hasta 06 meses después, por lo que considera que el acto resolutorio no produce efectos administrativos ni jurídicos puesto que con anterioridad a su emisión recurrió a instancias judiciales para interponer su demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, razón por la que procede a devolver la resolución notificada.

Que, con Memorandum N° 012-2015-PROC.PUB/GRMOQ, el Procurador Público Regional informa que con fecha 01 de Diciembre del 2014, el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto notifica al Gobierno Regional de Moquegua la demanda interpuesta por el señor Felipe Santiago Flores López contra el Gobierno Regional de Moquegua sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo.

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que la Entidad Regional debe resolver los recursos en el plazo de treinta (30) días; asimismo, el numeral 188.4 del artículo 188° señala "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos", es decir, el vencimiento del plazo de duración del procedimiento administrativo genera para el administrado el derecho de aplicar el silencio administrativo, facultad que bien puede o no ser ejercida, pero en ningún caso inhabilita a la Administración para emitir su pronunciamiento expreso, hasta que no sea notificada de la demanda judicial o se haya interpuesto el recurso administrativo correspondiente.

Que, el artículo 10° de la misma norma acotada establece que "son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; por su parte, el artículo 202° del mismo cuerpo normativo precisa que "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". El ejercicio de esta potestad corresponde a la autoridad competente que en algunos casos será el superior jerárquico del emisor del acto y en otros el mismo órgano que lo dictó (si no estuviese sometido a subordinación jerárquica).

Que, de la revisión de la documentación alcanzada se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 1625-2014-GR/MOQ ha sido emitida con fecha 04 de Diciembre del 2014, tres días después de haberse notificado al Gobierno Regional de Moquegua, la demanda interpuesta por el administrado Felipe Santiago Flores López, lo que significa que este ha recurrido a instancias judiciales en busca de tutela jurisdiccional, y por lo tanto, la administración





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **169-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **26 de Febrero del 2015**

debió abstenerse de emitir pronunciamiento alguno puesto que de hacerlo, el acto emitido carecería de eficacia por no surtir sus efectos al ser expedido contraviniendo lo establecido en la Ley, incurriendo en vicio que causa su nulidad; en ese orden ideas, es pertinente que se declare la nulidad del acto emitido (Resolución Ejecutiva Regional N° 1625-2014-GR/MOQ), correspondiendo retrotraer el procedimiento al estado previo a la emisión de la resolución objeto de nulidad, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del emisor del acto infractor.

De conformidad con la establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1625-2014-GR/GRM de fecha 04 de Diciembre del 2014 que declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la el señor Felipe Santiago Flores López, retrotrayendo el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución objeto de nulidad, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina de Computo e Informática y al interesado para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Prof. Jaime Alberto Rodríguez Villanueva
PRESIDENTE REGIONAL